

	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	VERSIÓN 03 04/03/2024
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMONDOCO NIT: 800029826-5	Código: D E-P-01
	DESPACHO ALCALDÍA	RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 147 del 2026
(Agosto 14 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA ADELANTAR UNA INVITACIÓN POR RÉGIMEN ESPECIAL, DEL DECRETO 092 DE 2017; Y LA CONSECUENTE CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO CON ESAL”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOMONDOCO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como “Un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; (...)”, así mismo, establece de manera clara que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”, el que se vincula con el artículo 44 superior, referente a los derechos fundamentales de los niños.

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que en los incisos finales del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, se establece: (...) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. (...) La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Que el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017, contempla: Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro.

Que el Código de infancia y adolescencia en el Artículo 17 señala que, “los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente (...) Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción, cuidado protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano”. Por su parte, la Declaración universal de los derechos humanos adoptada por la organización de las naciones unidas en 1948, establece que la educación es un derecho universal del cual son titulares todas las personas y al que deberían tener acceso en condición de gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental (ONU, 1948).

Que el Programa de Alimentación Escolar, busca ofrecer un complemento alimentario a todos los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, que aporte los requerimientos de energía, macronutrientes y micronutrientes en los porcentajes que se definan para cada modalidad, durante la jornada escolar. La complementación alimentaria se refiere al suministro diario durante el calendario escolar, de por lo menos una ración de alimentos, a los alumnos registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, focalizados por el Programa. Los complementos alimentarios deben ser entregados en los establecimientos educativos en los horarios establecidos en la



	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	VERSIÓN 03 04/03/2024
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMONDOCO NIT: 800029826-5	Código: D E-P-01
	DESPACHO ALCALDÍA	RESOLUCIONES

Resolución 29452 de 2017 para consumo, garantizando la existencia de condiciones de infraestructura y calidad en los procesos de compra, almacenamiento, producción y distribución de los alimentos.

Que el Municipio de Somondoco, celebró CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **CO1.PCCNTR.9779473/1626**, suscrito entre el Departamento De Boyacá y el Municipio de Somondoco, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026**, el cual se debe cumplir por parte del Municipio, efectivizando la contratación con un tercero, bajo las reglas de contratación vigentes y para el caso particular dada la premura se adelanta con fundamento en el procedimiento contractual que describe el Decreto 092 de 2017.

Que por esto que la administración municipal de Somondoco mediante la convocatoria a ESAL, para celebrar un contrato de colaboración pretende ejecutar el programa de interés público de alimentación escolar PAE.

Que la administración municipal al realizar convenio con la ESAL tiene ventajas comparativas en el sector, por la experiencia significativa que estas han acuñado en intervención social e intervención con la comunidad, con el fin de mejorar sus condiciones y bienestar, y es de anotar que las ESAL han demostrado su eficacia y eficiencia en la ejecución de esta clase de programas.

Que también es importante mencionar que las ESAL se vuelven más eficientes en la prestación de este tipo de servicios por su capacidad de contribución a la construcción social, y así mismo se logrará maximizar los recursos públicos, pues se obtendrá cooperación monetaria de la ESAL, lo que implica que los excedentes de recursos disponibles pueden ser reinvertidos en el mismo programa o en el mismo sector.

Que pese a que existen otros mecanismos para cumplir con el objeto y necesidad de la administración, lo cierto es que utilizar parámetros del Decreto 092 de 2017, eligiendo una ESAL de forma competitiva, permitirá velar por el cumplimiento del principio de la contratación estatal y contar con la participación de diversos proponentes que quieran cumplir mancomunadamente con el objeto social y con los propósitos de inversiones sociales que realizará la entidad, la política social del ente territorial aportando recursos para ellos, conjugando así principios de economía, eficacia, eficiencia o manejo del Riesgo.

Que por esto que la administración municipal de Somondoco mediante el presente proceso competitivo, pretende ejecutar el programa PAE, gracias a la cofinanciación del Departamento de Boyacá, a fin de garantizar los derechos de los NNA y además atender a población vulnerable, mediante el acceso a la educación.

Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$176.632.727.97,00)**.

que la tesorería del municipio de Somondoco expidió el CDP No. 2026000231 de agosto 14 de 2026, con la siguiente información:

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO	ELEMENTO	UNIDAD	VALOR
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y	1.2.3.3.04	22	2201	2201079	0700	16	\$ 176.632.727,97



	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	VERSIÓN 03 04/03/2024
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMONDOCO NIT: 800029826-5	Código: D E-P-01
	DESPACHO ALCALDÍA	RESOLUCIONES

	bebidas; servicios de tra							
								TOTAL
								\$ 176.632.727,97

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adelantar un proceso contractual, que se rige por el régimen especial, del Decreto 092 de 2017, para seleccionar oferta y contratista, para la ejecución de un proyecto cuyo objeto será **“AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y ADOPTADOS POR EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.9779473/2616, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026”**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez agotado el procedimiento, ordénese la celebración del contrato o convenio resultante, siempre y cuando se garantice la selección objetiva y los criterios de evaluación, del proceso competitivo de régimen especial, establecidos en los estudios y documentos previos, como en la INVITACIÓN ESAL, cuyos documentos forman parte integral del presente acto administrativo.

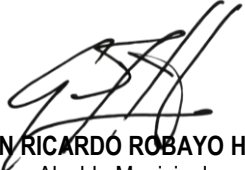
ARTICULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos, donde se justifica la necesidad de la contratación y el certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de suexpedición.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Somondoco, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


GERMÁN RICARDO ROBAYO HEREDIA
 Alcalde Municipal

